

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	0282
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jeremías Antonio Raigoza Raigoza
Demandado	José Simeón Cardona Henao
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00074 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, y artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento al siguiente requisito:

- 1- Deberá aclarar el hecho quinto de la demanda, respecto a los intereses que posteriormente solicita, aquellos que se causaron desde el 13 de julio de 2020 a la fecha, ya que de acuerdo al título valor, estos se generan con posterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación contenida en la letra de cambio, que es 13 de enero de 2019, además en dicho título no se observa que se haya pactado porcentaje alguno para los intereses ni remuneratorios ni de mora.
- 2- Deberá expresar claramente las pretensiones, específicamente lo que tiene que ver con los intereses, esto es, si se trata de intereses remuneratorio o moratorios estableciendo las fechas entre las cuales se pretenden estos.
- 3- Deberá aclarar la pretensión que refiere a los intereses indemnizatorios y que solicita sean fijados por el Juez, esto por cuanto resulta confuso tal pedimento, pues parece referirse a unos diferentes a los intereses moratorios, de ser así, habrá de expresarlo claramente, tal como lo exige el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 4- Deberá indicar el lugar en el que se encuentra matriculado el vehículo que pretende embargar, así como el círculo registral de las matrículas que indica con números 16191 y 16949, a fin de poder comunicar en debida forma la medida cautelar de ser decretada.
- 5- Deberá expresar los correos electrónicos de las partes, demandante y demandado, o si desconoce estos, así lo hará saber al Despacho.
- 6- Finalmente deberá aportar una nueva copia, esta vez, legible del título valor, letra de cambio, ya que la allegada con la demanda, está muy

borrosa, para lo cual se sugiere escanear directamente el título valor y no de copia de este.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva instaurada por el señor Jeremías Antonio Raigoza Raigoza en contra del señor José Simeón Cardona Henao.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Ferney David Cardona López, portador de la tarjeta profesional número 346.013 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 039 fijado el día 18 del mes de marzo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc0ca3099a2d98931767a77317cf6aa5eb340e6339878a49924ee757537524b7

Documento generado en 17/03/2021 04:57:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>